

Rad. 29.2017 LSC
Demandante. JOSE BONILLA MACIAS
Demandado. FRANCIA MERCEDES MONTAÑO

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso se requirió so pena de desistimiento a la parte actora para que cumpliera con la carga de notificar al extremo pasivo, sin que a la fecha hay efectuado dicha actuación.

Se deja constancia, además, que el presente proceso no cuenta con pase al Despacho por parte de secretaría, pues dicha disposición empezó a regir a partir de la posesión de la actual titular del Despacho, pues los anteriores jueces no hacían uso de dicha opción.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 19 de agosto de 2022. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1364

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente causa liquidatoria, se advirtió que, mediante auto del 31 de mayo del 2021, se requirió a la parte actora con fin de que en un término no superior a 30 días cumpliera con la carga de notificar al extremo pasivo; sin embargo, a la fecha y habiendo transcurrido más de un año, la parte no ha cumplido con dicho requerimiento.

Como consecuencia de lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en un término no superior a diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído acredite el diligenciamiento de la notificación personal de FRANCIA MERCEDES MONTAÑO, so pena, de las sanciones que fueron advertidas en providencias pasadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

